



DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>A. 20-03-2003 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 20 de marzo de 2003.</p>
	<p>B. 14-04-2005 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados. Presentada por el Sen. César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2005.</p>
	<p>C. 22-09-2005 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales, en materia de economía. Presentada por el Sen. Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 22 de septiembre de 2005.</p>
02	<p>06-12-2005 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 105 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 06 de diciembre de 2005. Discusión y votación, 06 de diciembre de 2005.</p>
03	<p>08-12-2005 Cámara de Diputados MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 08 de diciembre de 2005.</p>
04	<p>25-04-2006 Cámara de Diputados DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 fracción I; y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 352 votos en pro y 2 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados. Gaceta Parlamentaria, 20 de abril de 2006. Discusión y votación, 25 de abril de 2006.</p>
05	<p>17-01-2007 Comisión Permanente.</p>



DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 12-02-2007

PROCESO LEGISLATIVO

	<p>OFICIOS de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo , San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se da cuenta de 20 votos aprobatorios.</p> <p>La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, 17 de enero de 2007.</p> <p>Declaratoria, 17 de enero de 2007.</p>
06	<p>12-02-2007 Ejecutivo Federal.</p> <p>DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 2007.</p>

A.

20-03-2003

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2003.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Gloria Lavara Mejía, Sara Isabel Castellanos Cortés, Emilia Patricia Gómez Bravo, Verónica Velasco Rodríguez y Jorge Emilio González Martínez, Senadores de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y Estudios Legislativos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de la República tiene el deber constitucional de intervenir en todas las asignaturas del actuar internacional de nuestra nación, no con el ánimo de entrometerse o tener injerencia en las labores o en las decisiones que el Ejecutivo tome en este respecto sino como contrapeso a las posibles omisiones que pudiera cometer. Tiene la facultad expresa de analizar la política exterior, de ratificar tratados, así como otros asuntos relacionados, pero se ha observado que entre tales prerrogativas no aparece una que debería formar parte de este listado: la denuncia de los tratados. Disolver la pertenencia a un instrumento internacional debe requerir más que el simple deseo del Ejecutivo para retirarse de él. Los legisladores tenemos la obligación de destacar el riesgo que puede asumir un Presidente cuando pierde de vista la responsabilidad y la autoridad que nuestra Carta Magna otorga al Legislativo.

El examen de la política exterior es una de las potestades más importantes de esta Soberanía con implicaciones de gran alcance para la nación, por ello la denuncia de los tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas. Sin esta concurrencia, el contenido de la política exterior de nuestro país podría caracterizarse notablemente por la ambigüedad y la incongruencia. Lo anterior, asentará nuestra autoridad constitucional, subrayando un papel cada vez más destacado en la materia. El Congreso ejerce hoy, en forma más vigorosa sus poderes y promueve con más eficacia sus perspectivas en cuanto a nuestros compromisos con el exterior.

El manejo efectivo a nivel gubernamental de las relaciones con los estados requiere de la participación activa y responsable de los dos poderes, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, pues es también un deber republicano. Es necesario fomentar un consenso entre el Legislativo y el Ejecutivo. Es así, que los legisladores tienen la obligación de emprender iniciativas para promover el diálogo, el intercambio de información y la participación del Presidente y su gabinete en los asuntos de interés nacional que se proyectan allende de nuestras fronteras.

Hoy, frente a una nueva forma de hacer política, el Senado de la República tiene que cumplir con la labor de salvaguardar los poderes y las libertades del pueblo, su Soberanía, la integridad territorial de la nación, así como su membresía o separación de cualquier tratado internacional.

A este respecto, consideramos que el retiro de algún instrumento multilateral, regional o bilateral requiere necesariamente de la celebración de audiencias y debates al interior del Congreso, además de conllevar consultas serias entre las ramas del Ejecutivo y del Legislativo, puesto que la falta de acción del Senado en

este respecto, puede manifestarse en una falta de seriedad con la que toma sus responsabilidades en cuanto a los compromisos internacionales que México ha contraído.

Por lo anterior, observamos que es de suma pertinencia que nuestra Soberanía no se mantenga en silencio en lo tocante a este proceso, ya que las tareas entre poderes están irremediabilmente amalgamadas.

Queda entonces claro que si la ratificación para formar parte de los tratados que conforman el universo legal de la comunidad internacional es una prerrogativa de nuestra Cámara Legislativa, no se puede dejar de lado su actuación en el procedimiento de denuncia, pues habrá poco que hacer en el futuro para vigilar al Ejecutivo en otras decisiones similares. Es urgente que se presente una congruencia jurídica con respecto al manejo de la política exterior de nuestro país, en particular lo referente al retiro de los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, proponemos reformar el artículo 76 constitucional con objeto de facultar al Senado de la República en la ratificación de la denuncia de tratados y convenios celebrados por el Ejecutivo Federal.

El atributo que se le otorgaría a esta Cámara tendría importantes efectos sociales, jurídicos, económicos y políticos para el país y sus ciudadanos; aspectos de gran importancia, sobre todo si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones forman parte de los mandatos que integran el universo legal mexicano.

Esta iniciativa encuentra uno de sus fundamentos en el retiro de nuestro país del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o Tratado de Río que fuera anunciado por el Presidente Vicente Fox el 7 de septiembre de 2001. Si bien es cierto que el TIAR es un legado de la Guerra Fría y que no ha cumplido con sus disposiciones a cabalidad, es el único instrumento que trata sobre la seguridad hemisférica.

La denuncia de cualquier instrumento internacional, como el caso del TIAR, debe ser analizada a profundidad, ya que el hecho de abandonarlo puede conllevar a enfrentamientos directos con los gobiernos con los que convivimos, en vez de significar una manifestación irrestricta de nuestra Soberanía. La autodeterminación debe expresarse en bien de la nación no en detrimento de ella.

Si bien la determinación mexicana tendrá cierto efecto positivo al interior, hacia el exterior puede complicar las cosas, por ejemplo los costos en términos geopolíticos y geoeconómicos; en materia jurídica, política, diplomática y militar.

Por ello estimamos necesario que la denuncia de los tratados sea un acto coordinado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; en el que el Ejecutivo proponga y el Legislativo disponga.

La denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues es necesario para alcanzar una lógica legislativa. Este tipo de acciones deben consultarse con los que nos dedicamos a crear las leyes, con los que estamos facultados para decidir si un tratado internacional ya no es válido. El Poder Ejecutivo no debe seguir tomando este tipo de decisiones de forma unilateral.

Por otra parte, esta reforma responde a la búsqueda y la consecuente construcción de un sistema legal que sea coherente, pues si la ratificación de los convenios internacionales es facultad expresa de esta Cámara, asimismo debe ser su denuncia. La primera acción ya está dispuesta en el artículo 76 constitucional, la segunda necesariamente tiene que ser incluida a la brevedad en este mismo artículo, a fin de comprender un apartado equilibrado.

Existe un aspecto que no podemos olvidar, y es la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, esto es, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Nación.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos, lo que en el caso mexicano significaría que ya no siguieran siendo considerados obligatorios en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los

individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente, depender de la discreción y el albedrío del Poder Ejecutivo.

En atención a lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y los abajo firmantes, respetuosamente sometemos a este H. Pleno, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar **la celebración y la denuncia de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que realice el Ejecutivo de la Unión;**

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de marzo de 2003.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez.**- Sen. **Verónica Velasco Rodríguez.**- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés.**- Sen. **Emilia Patricia Gómez Bravo.**- Sen. **Gloria Lavara Mejía**.

B.

14-04-2005

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Presentada por el Sen. César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2005.

DEL SEN. CÉSAR CAMACHO QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 2º Y 7º DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Iniciativa de reformas al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2º y 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

**DIEGO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA,**

Presente.

César Camacho Quiroz, Senador de la República a la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a presentar la siguiente **Iniciativa de reformas al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2º y 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados**, con arreglo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Tratado Internacional se define como un convenio celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes y es regido por el ordenamiento jurídico internacional.

Todo Tratado que celebre nuestro país, que cumpla con los requisitos mencionados, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba: Tratado, convenio, pacto, convención, acuerdo, compromiso, concordato, memoranda, o protocolo, solamente por mencionar algunos de los términos más utilizados.

Los Tratados Internacionales, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

Por otro lado, la mayor parte de los Tratados se celebran entre Estados, sin embargo, también celebran Tratados con otros sujetos del derecho internacional, como son los organismos internacionales, la Santa Sede, el Comité Internacional de la Cruz Roja, o la Autoridad Palestina, por citar algunos ejemplos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los Tratados y las Convenciones Diplomáticas; y el 133, que establece que los Tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

No obstante lo anterior, hasta antes de la existencia de la Ley Sobre la Celebración de Tratados de 1992, la regulación del proceso de celebración de estos instrumentos de derecho internacional se encontraba dispersa y escasamente considerada en algunas disposiciones constitucionales, por lo que su promulgación representó una importante directriz en su negociación y ratificación.

Así, tenemos que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación para adquirir validez.

Sin embargo, los avances que en la materia se han dado y de la gran experiencia que tiene nuestro sistema congresional en la materia, consideramos que la regulación actual no es suficiente en varios aspectos, de los cuales la presente iniciativa se pretende centrar en dos de ellos: a). La facultad del Senado para aprobar todos aquellos instrumentos internacionales que suscriba el Presidente y obliguen al Estado Mexicano; b). Establecer un nuevo marco para la fase conclusiva o de denuncia de los Tratados.

En nuestro país, el derecho internacional ocupa un lugar muy importante en la tradición jurídica nacional, realizándose valiosas aportaciones con doctrinas y principios que han enriquecido el espectro normativo universal.

Recientemente, y al respecto de la jerarquía normativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que las normas internacionales que se adopten por México tendrán una jerarquía superior a la de las leyes nacionales, pero nunca inferior que la propia Constitución (*SCJN, Pleno 28 de octubre de 1999, amparo en revisión número 1475/198.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46. Tesis Aislada*).

La definición que ahora asume el Poder Judicial en cuanto al orden de la pirámide legislativa, al abandonar el criterio sustentado en la tesis P C/92, de diciembre de 1992, según el cual "las leyes federales y Tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa", no es suficiente para explicar el sentido que para la Constitución tiene la idea de "Tratado", toda vez que ésta se refiere a ellos de distintas maneras en el artículo 76, fracción I, así como en el Artículo 89, fracción X, al igual que en el artículo 133.

El primero de los preceptos jurídicos citados habla de "Tratados internacionales y convenciones diplomáticas"; el segundo se refiere a los "Tratados internacionales"; y el último únicamente menciona la noción de "Tratados"; lo que implica que nuestro código fundamental se refiere a una misma figura jurídica de tres modos distintos.

Como consecuencia de esta indefinición, encontramos instrumentos jurídicos internacionales que la ley secundaria no les da o no les quiere dar el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que trascienden en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el derecho internacional, como lo señalé previamente, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba.

De ahí que nuestra preocupación tiene precedentes, pues a la fecha, y de manera constante, el propio Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esta Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, en contra de todo proceso lógico y coherente de adopción de principios internacionales para aplicarlos en nuestro país, trasvolando el esquema de los "*executive agreements*" norteamericanos, que se han concebido para eludir al Senado en su tramitación.

Lo anterior genera un conflicto grave. Verifica una clara violación a los principios jurídicos de la materia, entre los que se encuentran las funciones y competencias entre los órganos estatales, así como la coherencia que deben guardar nuestras normas con el derecho internacional contraído.

Es decir, contraer obligaciones internacionales sin el debido control procedimental, redundan en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos mediante los cuales las normas internacionales pasan a formar parte del derecho interno, así como los mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

No por nada, desde 1857 se ha venido planteando la necesidad de definir entre Tratados y otros instrumentos, que igualmente crean obligaciones al Estado en el ámbito internacional, a fin de que el Ejecutivo no eluda la participación del Legislativo.

El antecedente de la distinción entre Tratado y Convenio lo encontramos en la Constitución de 1857, pues en la revisión de su artículo 11, en la sesión del 8 de octubre de 1856, Francisco Zarco propuso la inserción del término Convenciones, ya señaló que en el pasado: "con el nombre de Convenciones, los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos Tratados estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva y sólo porque la Constitución no empleaba la palabra Convenciones".

Es importante también, la participación del Diputado Ruiz en dicho debate, pues el consideraba que la única forma de evitar los abusos del Ejecutivo, era que el Congreso no sólo tuviera la facultad de revisar y aprobar, sino dar bases para los Tratados, Convenios y Convenciones que celebre el Ejecutivo.

De lo anterior, se puede deducir que el Constituyente de 1857, no hizo una distinción material entre Tratado y Convenio (al Final se utilizó dicho término), sino más bien buscó que todo compromiso internacional, independientemente de su denominación particular, fuera sujeto a la revisión del Congreso, hoy el Senado de la República.

De ahí que la presente iniciativa se proponga reformar la fracción I del Artículo 76 constitucional, para que dentro de las facultades exclusivas del Senado relacionadas con la aprobación de instrumentos internacionales, se establezca con precisión que abarcará la ratificación de Tratados internacionales; así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Por otra parte, si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación

Por estas razones, se propone reformar el citado artículo 76 fracción I constitucional y actualizar la Ley sobre la Celebración de Tratados, toda vez que consideramos adecuado que se instituya, como facultad del Senado de la República, a la par que aprueba la celebración de instrumentos internacionales, para que pueda denunciarlos, siempre que la materia o alcances de los mismos puedan afectar los intereses esenciales de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 76 Constitucional en su fracción I para quedar como sigue:

Artículo 76

Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar **o denunciar** los Tratados internacionales; **así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones,**

pactos, protocolos, entendimientos y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, cuando su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicional los artículos 2 fracción I y 7 de Ley Sobre la Celebración de Tratados para quedar como sigue:

Artículo 2

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, **así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos y entendimientos, cuando su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación,** deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

Artículo 7

Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener **informados tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores como al Senado de la República** acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, **cuando, en el caso específico del Senado de la República, su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación.**

La Secretaría **y el Senado** deberán formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, **la primera** lo inscribirá en el Registro respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República. México, D.F., a 14 de abril del 2005.

C.

22-09-2005

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales, en materia de economía.

Presentada por el Sen. Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 22 de septiembre de 2005.

DEL SEN. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y LA LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS Y LA LEY SOBRE LA APROBACION DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONOMICA.

**H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E**

El que suscribe Adrián Alanís Quiñones, Senador de la República a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Tratados Internacionales son convenios celebrados por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, y se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

México es uno de los países en el mundo con mayor número de tratados, en materia económica así como en las demás materias.

La Ley sobre la celebración de Tratados promulgada el 02 de enero de 1992 y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica del 02 de septiembre del 2004 regulan el proceso de celebración de estos instrumentos de derecho internacional que se encontraba disperso y escasamente considerado en algunas disposiciones constitucionales, por lo que la promulgación de estas leyes representó una importante directriz en su negociación y ratificación por parte del Senado de la República, en cumplimiento al artículo 76 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I.

Así mismo ambas leyes tienen por objeto el permitirle al Senado de la República estar informado en cada etapa del proceso de negociaciones de acuerdos internacionales, a fin de respaldar al Ejecutivo en la instrumentación de los mismos.

Reconozcamos al Senado de la República como una Cámara plural y democrática garante del Pacto Federal, ya que los Estados vendrían a ser beneficiados o perjudicados por la adhesión o retiro del País a un tratado internacional.

Estas leyes pretenden dar transparencia en las decisiones de México en el ámbito internacional a través de procedimientos más republicanos y democráticos.

La ratificación de los tratados internacionales por parte del Senado de la República es un acto materialmente legislativo, ya que la participación de la Cámara Alta para analizar el contenido de lo negociado por el Ejecutivo es importante a efecto de mantener el equilibrio constitucional.

Sin embargo, ambas leyes contemplan únicamente la participación del Senado en la ratificación de los tratados internacionales, no así en la denuncia, terminación, nulidad, retiro o suspensión de los mismos

Existe una clara limitante que no le permite también suspender los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Sería importante considerar la posibilidad de otorgarle a la Cámara Alta del Congreso de la Unión la simetría en sus facultades respecto a los tratados internacionales, es decir si el Senado de la Republica tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales, que también tenga la facultad de aprobar la nulidad de los mismos.

Recordemos que las consecuencias de las decisiones unipersonales en ocasiones pueden afectar a millones de personas; el error de diciembre de 1994 fue una decisión de una sola persona que perjudicó el patrimonio de millones de mexicanos que vieron frustrados sus esfuerzos por superarse.

Por tal motivo, el Senado de la Republica, como órgano plural y representativo de las entidades federativas, debe tener conocimiento del proceso que se lleva a cabo no solo para la firma y celebración de un tratado internacional, sino también para la denuncia del mismo, con la finalidad de que la decisión ultima que se vaya a tomar por parte del Ejecutivo Federal, sea una decisión consensuada y apoyada por la Cámara Alta del Poder Legislativo Federal.

La responsabilidad de las acciones que se tomen en la política exterior en materia de tratados internacionales será, desde ahora, compartida en su totalidad por dos poderes federales para que estas acciones tengan mayor sustento y respaldo ante la comunidad internacional.

El pasado 14 de Abril de este año, el Legislador César Camacho Quiroz, miembro de la Fracción Parlamentaria del PRI en el Senado de la República, presentó a esta Honorable Soberanía una iniciativa de reforma constitucional respecto a las facultades del Senado de la República, de reformas a la Ley sobre la Celebración de Tratados, ambas con el objeto de adecuar la legislación en esa materia estableciendo facultades al Senado de la Republica en materia de denuncia o terminación de un tratado internacional.

Dicha iniciativa que antecede en su presentación a la del día de hoy, contempla que las modificaciones se realicen desde la Carta Magna, haciéndose necesario en consecuencia una revisión a la legislación secundaria para complementar la que promovió el Legislador Camacho Quiroz.

Por lo tanto solicito respetuosamente que se considere a la presente iniciativa, como complemento de la del pasado 14 de Abril, y que por ello, al aprobarse aquella se tenga a bien aprobar también la presente iniciativa.

En virtud de los anteriores motivos, es que me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 5

La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación **o denuncia** por el Senado del tratado en cuestión.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma los artículos 9 y 10 de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 9. Para la aprobación **o denuncia** de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos:

- I.
- II. Una explicación de cómo la aprobación **o denuncia** del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;
- III.
- IV.
- V.
- VI.

Artículo 10. Para la aprobación **o denuncia** a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la Republica, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, México, D.F, a 22 de Septiembre de 2005

Senador Adrián Alanís Quiñones.

06-12-2005

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 105 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 06 de diciembre de 2005.

Discusión y votación, 06 de diciembre de 2005.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I; Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
DE RELACIONES EXTERIORES,
DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES;
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS POR EL QUE SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A las Comisiones que suscriben, fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, dos proyectos de reforma al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se describirán a detalle en el apartado del presente dictamen, denominado "antecedentes".

Los Senadores integrantes de las Comisiones que suscriben el presente dictamen, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las iniciativas, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a las mismas, e integrar el presente Dictamen.

En consecuencia, las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen al tenor de los apartados que en seguida se expresan:

I. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2003, la Sen. Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.- En Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2005, el Sen. César Camacho Quiroz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2005, el Sen. Sen. Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y los artículos 9º fracción II y 10º de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

En esa misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- En primer lugar, por orden cronológico, estas Comisiones proceden al análisis del contenido de la iniciativa presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía, del Partido Verde Ecologista de México.

En la exposición de motivos, la autora de la iniciativa expresa, entre otros aspectos, que el examen de la política exterior es una de las potestades más importantes de esta Soberanía con implicaciones de gran alcance para la Nación, por ello la denuncia de los Tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas. Sin esta concurrencia, el contenido de la política exterior de nuestro país podría caracterizarse notablemente por la ambigüedad y la incongruencia.

En consecuencia, para la fracción I del artículo 76, propone la redacción siguiente:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar la celebración y la denuncia de los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas, que realice el Ejecutivo de la Unión;

2.- A continuación, procedemos a revisar el contenido de la Iniciativa presentada por el Sen. César Camacho Quiroz, de la fracción parlamentaria del PRI.

En la exposición de motivos, el autor expresa que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los Tratados y las Convenciones Diplomáticas; y el 133, que establece que los Tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

Precisa el proponente: Tenemos que el procedimiento seguido para dar vigencia a un instrumento internacional, consiste primeramente en la suscripción de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, y las obligaciones contraídas en el, no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación para adquirir validez.

El Sen. César Camacho considera que encontramos instrumentos jurídicos internacionales a los que la ley secundaria no les da el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que impactan en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el Derecho Internacional, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba.

Expresa que, a la fecha, el Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin que medie la aprobación del Senado, derivado de una confusión o de una insuficiencia terminológica de la propia Constitución. Señala que desde el punto de

vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que siguen un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, asemejándose a los *executive agreements* norteamericanos. La iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 76 constitucional, para que dentro de las facultades exclusivas del Senado relacionadas con la aprobación de instrumentos internacionales, se establezca con precisión que además de aprobar, deben también ser puestos a su consideración los acuerdos, los Tratados internacionales, los acuerdos interinstitucionales, los convenios ejecutivos, las memoranda, las convenciones, los pactos, los protocolos, los entendimientos y las convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Señala que, si bien es facultad del Legislativo ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación. Por estas razones, propone reformar el artículo 76 fracción I constitucional para que se instituya, como facultad del Senado de la República, a la par de la aprobación de los instrumentos internacionales, de denominación diversa, la posibilidad de denunciarlos, siempre que la materia o alcances de los mismos puedan afectar los intereses esenciales de la Nación.

La propuesta del Sen. Camacho Quiroz, para reformar el referido precepto constitucional, es la siguiente:

Artículo 76

Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar o denunciar los Tratados internacionales; así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión, cuando su naturaleza material tenga que ver con la seguridad nacional, inteligencia, fronteras, soberanía o cualquier otro tema que competa al interés esencial de la nación.

3.- A continuación, procedemos a revisar el contenido de la Iniciativa presentada por el Sen. Adrián Alaniz Quiñones, de la fracción parlamentaria del PRI.

El autor expresa en la exposición de motivos que, los Tratados Internacionales son convenios celebrados por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, y se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada, y que México es uno de los países en el mundo con mayor número de tratados, en materia económica así como en las demás materias.

Establece que la Ley sobre la celebración de Tratados promulgada el 02 de enero de 1992 y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica del 02 de septiembre del 2004 regulan el proceso de celebración de estos instrumentos de derecho internacional que se encontraba disperso y escasamente considerado en algunas disposiciones constitucionales, por lo que la promulgación de estas leyes representó una importante directriz en su negociación y ratificación por parte del Senado de la Republica, en cumplimiento al artículo 76 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I y que ambas leyes tienen por objeto el permitirle al Senado de la Republica estar informado en cada etapa del proceso de negociaciones de acuerdos internacionales, a fin de respaldar al Ejecutivo en la instrumentación de los mismos.

El Sen. Adrián Alaniz considera que estas leyes darán transparencia en las decisiones de México en el ámbito internacional a través de procedimientos más republicanos y democráticos y que la ratificación de los tratados internacionales por parte del Senado de la Republica es un acto materialmente legislativo, en el cual la Cámara Alta debe analizar el contenido de lo negociado por el Ejecutivo para efectos de mantener el equilibrio constitucional.

Sin embargo, ambas leyes contemplan únicamente la participación del Senado en la ratificación de los tratados internacionales, no así en la denuncia, terminación, nulidad, retiro o suspensión de los mismos por lo que existe una clara limitante que no le permite también suspender los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Por lo tanto es importante considerar la posibilidad de otorgarle a la Cámara Alta del Congreso de la Unión la simetría en sus facultades respecto a los tratados internacionales, es decir si el Senado de la Republica tiene

la facultad de aprobar los tratados internacionales, que también tenga la facultad de aprobar la nulidad de los mismos.

La propuesta del Sen. Adrián Alaniz, para reformar el artículo 5º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y los artículos 9º fracción II y 10º de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, es la siguiente:

Artículo 5

La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación o denuncia por el Senado del tratado en cuestión.

Artículo 9

Para la aprobación o denuncia de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos:

I.

II. Una explicación de cómo la aprobación o denuncia del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;

III a V...

Artículo 10

Para la aprobación o denuncia a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la Republica, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.

III. CONSIDERACIONES.

1.- Las comisiones que suscriben estiman que en el fondo, las iniciativas comparten uno de los dos planteamientos de los que nos ocupamos: facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional.

Asimismo, las comisiones se hacen cargo de la segunda propuesta, formulada por una de las iniciativas, consistente en facultar al Senado para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados.

2.- Cabe señalar que el papel que juega el Presidente de la República, en la conducción de la política exterior, lo establece la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta expresamente al Ejecutivo, a dirigir la política exterior y a celebrar Tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. Esta facultad se deriva del doble carácter que tiene el Titular del Ejecutivo en México, es decir, que es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, derivado de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Suprema de la Unión, en donde se establece que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un solo individuo.

3.- El Senado de la República, está facultado expresamente, para aprobar los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. De acuerdo con el marco constitucional vigente, la participación de la Cámara de Senadores, no puede ir más allá, por tanto, es menester que se reforme la fracción I del artículo 76 constitucional, a fin de que esté en posibilidades de aprobar también las denuncias o modificaciones que se hagan de los instrumentos internacionales, cualquiera que sea su denominación.

4.- A continuación, entramos al análisis de las propuestas.

a) En su propuesta, la Sen. Gloria Lavara, expresa que el examen de la política exterior es una de las potestades más importantes del Senado, con implicaciones de gran alcance para la nación, por ello la denuncia de los Tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas. Sin esta concurrencia, el contenido de la política exterior de nuestro país podría caracterizarse notablemente por la ambigüedad y la incongruencia.

Estas comisiones consideran, que la Sen. Lavara aporta un elemento de vital importancia para sustentar teóricamente la reforma que se pretende; acertadamente, expresa que la política exterior, debe ser abordada desde una perspectiva de concurrencia. Estas Comisiones consideran que esta idea de concurrencia, es adecuada, porque realiza una función ambivalente. Por un lado, sin menoscabar la representatividad del Ejecutivo como Jefe de Estado hacia al exterior, el Senado podrá participar de manera decisiva en el proceso de denuncia de los Tratados y demás instrumentos internacionales, con plenos efectos jurídicos para el derecho interno así como para el internacional. Por otra parte, se deja claro, que la intención de estas Comisiones, es que en ningún momento se pretende que el Ejecutivo y el Senado choquen en el ejercicio de una atribución, sino que se busca que tal facultad sea ejercida con pleno respeto entre ambos poderes, y con un espíritu de complementación y de colaboración.

b) En la propuesta del Sen. César Camacho se señala que hay instrumentos jurídicos internacionales a los que la ley secundaria no les da el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que se suman a la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, independientemente de la denominación particular que reciban.

En su propuesta de reforma, el Sen. Camacho, pretende que se establezca con precisión que la facultad que ya tiene el Senado, abarcará la ratificación de Tratados internacionales, así como los acuerdos interinstitucionales, convenios ejecutivos, memoranda, convenciones, pactos, protocolos, entendimientos, convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Por otra parte, el promovente señala que existe una clara limitante que no le permite al Senado, denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no son útiles o puedan llegar a lesionar gravemente los intereses de la Nación. De tal suerte, propone que se instituya, como facultad exclusiva del Senado que, a la par que aprueba la celebración de instrumentos internacionales, pueda denunciarlos, siempre que la materia o alcances de los mismos puedan afectar los intereses esenciales de la Nación.

Estas comisiones coinciden con la propuesta del Sen. Camacho, y estiman que es necesario adecuar el texto de la Ley Suprema de la Unión, a la realidad política que se vive en la actualidad, por lo que estimamos procedente, que en el texto del referido artículo, se disponga expresamente que la facultad aprobatoria comprende las denominaciones que la *praxis* ha dado a los instrumentos internacionales.

Por lo que respecta a la segunda propuesta, estas Comisiones consideran que el Senado de la República, como representante de los Estados de la Federación, debe participar activamente en el proceso de denuncia de los diversos instrumentos internacionales, mediante la aprobación de la referida figura jurídica, pues debe velar no sólo por la incorporación de los instrumentos internacionales al Derecho Positivo Mexicano, sino también por su desincorporación del mismo.

5.- Como ya se mencionó en múltiples ocasiones, ambas propuestas coinciden en su esencia y finalidad, razón por la cual, estas Comisiones proceden a dictaminar las iniciativas en un solo acto, y expresan que han sido tomados en cuenta, elementos de los dos proyectos. En consecuencia, se dan por aprobadas las dos iniciativas con adecuaciones de forma y fondo para dar lugar a un planteamiento que unifique criterios.

6.- Los miembros de estas Comisiones, estimamos que es más adecuado, y con el afán de facilitar la comprensión de la norma constitucional, que la reforma comprenda al artículo 89 fracción X y al artículo 76 fracción I del texto constitucional.

En consecuencia, el artículo 89 fracción X tendría una adición en los términos siguientes:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a IX...

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la

conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX...

Por su parte el primer párrafo de la fracción I del artículo 76, se mantendría intacto; esto es:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

1.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

En seguida, se consigna una adición al segundo párrafo que retoma la segunda parte del texto vigente y agrega nuevas disposiciones. Se incorporan las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan, en conjunción con las aportaciones que a las mismas realizan estas dictaminadoras, para quedar como sigue:

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Puede advertirse que el dictamen que se presenta a consideración del pleno de esta Soberanía, incorpora en la medida de lo posible, las iniciativas que motivaron la realización del presente dictamen, y realiza nuevas consideraciones y aportaciones al texto constitucional.

7.- La redacción que se propone guarda sus fundamentos en que la actual distribución de las facultades exclusivas de cada cámara y del Congreso General, tiene sus orígenes en 1874, cuando se restableció el concepto de facultad jurídica que presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica; pues potestad única del Senado de la República es analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

8.- Para efectos de la reforma propuesta, cabe decir que México es país signante de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y que en dicho instrumento jurídico se señala en el artículo 2º que un tratado es definido como: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Ello se explica en virtud de que los Tratados internacionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la complejidad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consignan en diversos instrumentos.

La definición antes citada brinda elementos que requieren ser analizados; se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar regulados por el derecho interno como acontece con las transacciones comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados signantes.

9.- Las comisiones dictaminadoras estiman que a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, debe agregarse la de decidir la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas de los tratados internacionales, que con anticipación haya suscrito, de acuerdo con la ley fundamental.

En consecuencia y con el propósito de fortalecer el papel del Senado de la República en el desarrollo de la política exterior del estado mexicano, la adición constitucional propuesta considera que esta cámara también debe aprobar la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y de declaraciones que el Ejecutivo federal plantee sobre los instrumentos internacionales que previamente haya firmado en su carácter de jefe de estado y de los que oportunamente haya conocido el Senado, superando así la clara limitante hoy existente.

Es de absoluta lógica jurídica que si una autoridad interviene para avalar jurídicamente una norma y le proporciona eficacia hasta el punto de convertirla en parte del Derecho Positivo Mexicano, debe entonces participar cuando se pretenda imponerle alguna modalidad, modificarla parcialmente o definitivamente dar por concluida su vigencia. Guardadas las proporciones, es tener presente el principio de autoridad formal de la ley contenido en el artículo 72 apartado F. de la Constitución Federal que señala que "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación"; de manera que aunque no estamos frente a la reforma o derogación de leyes en estricto sentido, sí nos encontramos ante normas jurídicas, generales, abstractas y obligatorias que para estar en vigor debieron ser aprobadas por el Senado de la República, por lo que se considera que la variación de criterio, el sentido de oportunidad, el cambio de prioridades o cualquier modificación de la política exterior que se traduzca en un cambio de posición frente a los instrumentos internacionales que México haya firmado, y por lo tanto, que en su momento dejen de formar parte del sistema jurídico mexicano, deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Senadores.

10.- Derivado del uso de nuevas figuras jurídicas, todas relacionadas con la vigencia de los Tratados, es necesario establecer que el régimen de celebración sea definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, el derecho internacional público y privado establece reglas específicas para la validez de los Tratados internacionales; dichos lineamientos se encuentran en el artículo 56 de la Convención de Viena para la Celebración de Tratados. Las figuras jurídicas que México como país signante de la Convención reconoció son: Término, denuncia o retiro, y; suspensión.

Encontramos entonces que la *Parte V sobre Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los Tratados; sección primera; disposiciones generales; sección 42. 2.* de la citada Convención, establece que: "La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado."

La *Sección Tercera; Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes;* establece que: "La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar: a) conforme a las disposiciones del tratado, o b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes. La terminación ocurre cuando ya existe un plazo fatal o cuando el plazo se adelanta por voluntad de las partes.

La Convención de Viena dispone en su artículo 56 que: Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro. 1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos: a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado. 2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1. La denuncia ocurre cuando a falta de un plazo de vida del instrumento jurídico, las partes lo establecen.

En el mismo cuerpo jurídico se establece en la *Sección 57* que la suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada: a) conforme a las disposiciones del tratado, o b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I...

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que **el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.**

II a X...

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX...

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX...

Transitorio

Único.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

06-12-2005

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 105 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 06 de diciembre de 2005.

Discusión y votación, 06 de diciembre de 2005.

Continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 89 constitucionales. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la secretaría a la asamblea si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto a la honorable asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo. (La asamblea no asiente).

Señor presidente, sí se omite la lectura.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto a la honorable asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo. (La asamblea no asiente).

Señor presidente, sí se autoriza.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Está a discusión el dictamen.

En representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene el uso de la palabra el senador César Camacho.

-EL C. SENADOR CESAR CAMACHO QUIROZ: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores, estoy convencido que la política exterior es una política de Estado, y por supuesto que en la firma de un instrumento internacional se compromete la posición y la

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Permítame, senador. De nueva cuenta les solicitamos al personal de apoyo a efecto de que nos hagan favor de desocupar los servicios. Solicitamos el auxilio de la Secretaría de Servicios Administrativos para que nos ayuden a retirar del salón a todas aquellas personas que no son senadores o asistentes de los mismos.

Les rogamos a las señoras y a los señores senadores nos hagan favor de guardar silencio para poder escuchar el debate de una reforma constitucional. Por su atención, gracias.

-EL C. SENADOR CESAR CAMACHO QUIROZ: Gracias, señor presidente. Decía, compañeras y compañeros que la política exterior es una política de Estado, es un asunto trascendente que nos importa por

supuesto a los mexicanos, y debe ser esta facultad la de comprometerse internacionalmente un asunto en el que subyugadamente los senadores de la República tengamos un especial cuidado.

Pues bien, dado que la posición del país y de los estados que lo integran que compromete a suscribir un instrumento de carácter internacional es que, cobra relevancia singular la Reforma Constitucional que hoy nos ocupa.

Es vital, fue vital en su momento en la década de los 80 elevar a rango constitucional los principios que rigen la política exterior de nuestro país. Y es importante entender que la política exterior es dinámica y forma parte de un proceso interminable.

Por ello me parece de la mayor importancia que al esquema en vigor podamos adicionar nuevas normas jurídicas que redondean la política exterior mexicana y dan al Senado de la República el papel trascendente que tiene tan delicada materia.

En la legislación vigente, en la Constitución, el Ejecutivo es indudablemente el director de la política exterior, y al Senado corresponde en análisis de la misma con base en los informes que ex profeso se presente. Y no obstante que el análisis entraña una facultad ambigua, que es un análisis posterior al ejercicio y desarrollo de la política exterior da relevancia y realce al papel del Senado.

Ciertamente al Ejecutivo de la Unión corresponde la firma de tratado y convenciones diplomáticas, pero es al Senado a quien corresponde aprobar las mismas. Es al Presidente a quien corresponde nombrar a nuestros representantes, a los embajadores y cónsules ante misiones de otras partes del planeta; pero es al Senado a quien corresponde ratificar los mismos nombramientos. Pues bien, para darle al Senado un papel superior al que hoy tiene el dictamen que en segunda lectura hoy estamos discutiendo y eventualmente aprobaremos le da al Senado la facultad de aprobar la decisión que eventualmente el Presidente tome para dejar sin efecto un instrumento o un tratado internacional.

Esto es, de elemental lógica jurídica resulta que si el Senado tiene que intervenir al momento de ratificar un tratado, que de acuerdo al 133 forma parte de la Ley Suprema de toda la unión; es decir que se incorpora al régimen jurídico mexicano, al derecho positivo nacional, decía, es de absoluta lógica que el Senado también intervenga cuando ha mudado la voluntad del Ejecutivo Federal en asuntos de esta trascendencia.

Por eso me parece importante que cuando el Ejecutivo Federal pretenda tomar una decisión de esta naturaleza lo discutamos nacionalmente, generemos un debate en el que no sólo los políticos, los especialistas, sino la comunidad se interese y de esa manera, lo que de acuerdo a la Convención de Viena, bien conocemos con la denuncia, esto es dejar sin efecto un instrumento internacional, la suspensión, la modificación, la enmienda, es decir la corrección o el retiro de reservas y la formulación de declaraciones interpretativas sobre los mismos tratados, insisto, el Senado esté presente. El Senado discuta en su seno y eventualmente respalde la posición del Ejecutivo que, como dije, en un mundo internacional dinámico que está todos los días cambiando demos un solo frente los que integramos este trípode sobre el que descansa el Estado nacional mexicano.

De suerte que la fracción priísta, de la que formo parte, desde luego en su momento impulsó una iniciativa en este rumbo y aplaude, reconoce la intervención que los senadores de otras filiaciones políticas que han servido sugerir, a fin de cantar una propuesta y que sea, como lo espero, la decisión unánime de los senadores fortalecer la participación del Senado de la República en un asunto de tanta trascendencia, la política exterior mexicana en tanto a política de Estado.

Gracias por su atención.

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Gracias, señor Senador César Camacho.

-Sobre el mismo tema, tiene la palabra el señor Senador Marco Antonio Adame, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Tiene la palabra, Senador Adame, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO: Con su permiso, Presidente; compañeras; compañeros senadores:

No podría haber mayor coincidencia en este recinto dedicado de manera especial al análisis de la política exterior mexicana, que ratificar la convicción, muchas veces expresada, de que debemos pugnar todos porque la política exterior sea una política con visión de Estado.

De ahí que la posición de los legisladores del Partido Acción Nacional con relación a esta reforma, el artículo 76, se inscribe dentro de ese propósito de la corresponsabilidad entre poderes. Si la política exterior es una política de Estado compete, impele, urge a una participación cada vez más intensa, dinámica en un mundo, al mismo tiempo, cada vez más interrelacionado, y esto exige que en nuestro país la correlación, la participación del Poder Ejecutivo en su papel de conductor de la política exterior y la del Senado en el análisis de la misma tenga cada vez mayores puntos de contacto, de interrelación y de encuentro.

Por ello, nosotros expresaremos nuestro voto a favor, a fin de que con esta medida el papel del Senado de la República esté cada día más atento y con una participación más decisiva para que lo que tenga que ver con la política exterior cuente con el punto de vista y la participación de los senadores en este recinto donde se expresa la pluralidad del pensamiento nacional y una visión que, sin duda así lo creemos, puede ser contributiva y de perfección hacia las decisiones de política pública en materia de política exterior.

Por tanto, nuestro voto será a favor. Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Senador Adame, gracias por sus comentarios.

-Tiene la palabra el Senador Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el mismo tema. Hasta por cinco minutos, señor Senador Soto.

-EL C. SENADOR ANTONIO SOTO SANCHEZ: Con su permiso, señor Presidente.

Nosotros coincidimos con el objetivo que se está planteando en la reforma al artículo 76 Constitucional que tiende a dotar mayores facultades al Senado de la República en materia de denuncia de instrumentos internacionales. Sin embargo nos llama mucho la atención que hace unas semanas de manera acelerada legisladores del PRI y del PAN, tanto en el Senado, como en la Cámara de Diputados han venido haciendo algunos, entendemos, acuerdos para sacar adelante distintas normas y modificaciones a leyes a pesar que durante 5 años, un poco más de 5 años de estas dos legislaturas, de las que estamos formando parte, tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido Revolucionario Institucional, en defensa de sus propios intereses, se ha negado sistemáticamente, a modificar el marco legal para fortalecer las facultades de control que el legislativo posee en materia de política exterior.

Y no podemos desvincular --es muchísima coincidencia-- lo que se votó el jueves pasado respecto a la Ley de Radio y Televisión; lo que se está votando en este momento en la Cámara de Diputados respecto a varias instituciones como el SAR, CONSAR, todo lo que tiene que ver con la bolsa de valores,

Etcétera. Y ahora la reforma constitucional, al artículo 76 en materia de política exterior en cuanto a las facultades del Senado en el artículo 76, y en el artículo 89 en cuanto a las facultades del propio Presidente de la República.

Sin embargo, esta ha sido una muy antigua lucha del Partido de la Revolución Democrática, de que el Senado tenga más y mayores facultades en esta materia.

Entonces, nos sorprende que, quienes se habían negado durante mucho tiempo a darle esas facultades a este Senado de la República, si no nos pusiéramos explicar las cartas paralelas cuando se celebró y se firmó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, que precisamente por ese tratado el sector agropecuario está vivienda estragos y es el que más ha sufrido un tratado injusto e inequitativo.

Quienes se negaban a otorgar esas facultades, pues ahora resulta que se han puesto de acuerdo para darle un avance rápido, que nos parece a nosotros importante, pero muy sospechoso.

El PRD votará en congruencia con esta demanda de fortalecer las facultades del control del Legislativo sobre el Ejecutivo, sin importar que eso pueda derivar en un candado o un eventual candado, que esa pueda estar

atrás como intención para el Gobierno Federal que resulte del proceso electoral del 2 de julio del año que entra.

Es una vieja demanda que se puede, el día de hoy, concretar. Sin embargo nos parece altamente sospechoso lo que están haciendo.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Senador Soto, muchas gracias.

Tiene la palabra, sobre el mismo tema, el señor Senador Jorge Zermeño, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por 5 minutos, Senador Zermeño.

-EL C. SENADOR JORGE ZERMEÑO INFANTE: Gracias, Presidente.

Pues, para un comentario sobre lo dicho por el Senador Soto Sánchez.

Bueno, si era una vieja demanda de su partido. ¿Por qué ahora lo ve como una sospecha?

¿Por qué ahora hablando de complot y de supuestos triunfos anticipados de alguien, se pretende ver una reforma como ésta, en donde le estamos dando atribuciones al Senado, no solamente de aprobar los tratados, sino de aprobar también las modificaciones que se hagan a los mismos, que es precisamente una política sana que el Senado tome un papel relevante en lo que tiene que ver, no solamente en la aprobación, sino cualquier modificación que pueda hacerse por el Ejecutivo?

La verdad es que, pues qué bueno que se apruebe esto. Pero nos extraña el comentario de que una reforma positiva como ésta, pues tenga también alguna otra intención, como por ahí se ha expresado en los medios, y usted lo viene a expresar ahora en tribuna, como si se tratara de amarrarle las manos a alguien, que no es la intención de ninguno, y que me parece una reforma en la que nos hemos puesto de acuerdo en el Senado para aprobar lo que requiere este Senado para fortalecer la política exterior junto con el Ejecutivo.

-EL C. SENADOR ANTONIO SOTO SANCHEZ (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: ¿En la tribuna quiere hacer el uso de la palabra para responder a alusiones personales?

-EL C. SENADOR ANTONIO SOTO SANCHEZ (Desde su escaño): No, para ver si el señor orador me permite una pregunta.

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: ¿Acepta una pregunta, señor senador?

-EL C. SENADOR JORGE ZERMEÑO INFANTE: Claro.

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Sonido en el escaño del Senador Soto.

Senador Zermeño, gracias por aceptar la pregunta del Senador Soto.

-EL C. SENADOR ANTONIO SOTO SANCHEZ (Desde su escaño): Senador Zermeño, nunca hablé de complot, eso ya parece que lo alucinan.

Hablé de sospechoso el que, en últimas fechas se esté aprobado de manera fastrack algunas reformas, se estén haciendo algunas reformas. Es positivo, por supuesto.

La pregunta es. ¿Por qué se han tardado tanto?

¿Por qué ahora, al final de esta legislatura, cuando hemos estado solicitándoles al PRI y al PAN de que le demos celeridad a darle mayores facultades al Senado?

¿Por qué tan tarde? ¿Por qué tardíamente?

-EL C. SENADOR JORGE ZERMEÑO INFANTE: Yo creo que la duda, que se la respondan en las comisiones.

No creo que sea la única Iniciativa que estemos aprobando, de muchas que se han acumulado en las comisiones a lo largo de mucho tiempo.

Es precisamente esto, lo que nos parece que no debiera meter como argumento en una reforma tan importante como ésta, que no tiene ninguna otra cuestión, ningún otro sesgo fuera de los méritos de la propia Iniciativa.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Senador Zermeño, muchas gracias.

Tiene la palabra la señora Senadora Gloria Lavara, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el mismo tema, hasta por 5 minutos, señora Senadora Lavara.

-LA C. SENADORA GLORIA LAVARA MEJIA: Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

En Sesión Plenaria del 20 de marzo del año 2003, presenté una Iniciativa de reforma constitucional, con el propósito de que el Senado de la República pueda intervenir en los campos que competen a la actuación internacional de nuestro país, con el objetivo de que funcione como un punto de equilibrio frente al Ejecutivo Federal en este respecto.

El tema de la ratificación de la denuncia de los tratados, se encuentra dentro de la agenda de los temas que motivan a la reforma del Estado, como lo son: derechos humanos, y libertades públicas; objetivos sociales y económicos del Estado; representación política y democrática participativa; forma de gobierno y organización de los Poderes Públicos, Federalismo, Descentralización y Autonomías, Constitución y Globalidad.

En específico, el presente tema debe ser considerado como uno de los logros para acceder al fortalecimiento del Poder Legislativo.

Es derecho positivo la facultad constitucional de ratificar tratados, y que hoy en día se omite la prerrogativa de denunciarlos.

Debido a la vigencia y a la calidad de normas supremas de la nación que obtienen los tratados una vez ratificados, de acuerdo al artículo 133 Constitucional, se necesita que el retiro que suspende sus efectos sea ratificado por el mismo órgano que se los concede.

Que la atribución senatorial de aprobar instrumentos internacionales, se convierta en un acto parcial al estar imposibilitado para evaluar y comentar respecto de su separación.

Al ser la Cámara de Senadores la representante del Pacto Federal, es su obligación, de acuerdo a su naturaleza orgánica, la intervención de los asuntos que involucran al sistema federal en su conjunto.

La finalidad de esta reforma constitucional es de suma conveniencia para los intereses de nuestro país, pues con ella se logrará fortalecer la autoridad constitucional de esta soberanía al subrayar un papel cada vez más destacado en materia de política exterior.

El Congreso, sin duda ejerce hoy, en forma más vigorosa, sus poderes, y promueve con más eficacia sus perspectivas en cuanto a nuestros compromisos con el exterior.

Con la aprobación de la denuncia por parte del Senado de la República, se legitimará el retiro que se haga de los tratados y la suspensión de sus efectos. La política exterior produce efectos internos y externos, y en ese sentido, no se deben olvidar los efectos externos que tienen las decisiones internas en la materia.

Por esa razón, es que el retiro de cualquier instrumento internacional, debe ser analizado y examinado por la Cámara de Senadores, tal y como lo hace para ratificar cualquier de ellos. El manejo efectivo a nivel gubernamental de las relaciones con los estados, requiere de la participación activa y responsable de los dos poderes. Y en el caso mexicano, el Congreso, tiene la obligación de salvaguardar los poderes y las libertades del pueblo; su soberanía, la integridad territorial de la nación, así como su membresía o separación de cualquier tratado internacional.

Es de suma pertinencia, que el Senado de la República no se mantenga en silencio, en lo tocante al proceso de denuncia; ya que las tareas, entre poderes, están irremediamente amalgamadas. La facultad de aprobar la denuncia de tratados, tendrá importantes efectos sociales, jurídicos, económicos y políticos para el país y sus ciudadanos. Aspecto de gran importancia, sobre todo, si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones, forman parte de los mandatos que integran el sistema legal mexicano.

Es necesario alcanzar una lógica legislativa y por ende ese tipo de acciones en las que se decide que un tratado ya no cumple con los objetivos que originaron su adherencia, debe consultarse con los que se decidieron su aprobación.

El Poder Ejecutivo, no debe seguir tomando ese tipo de decisiones, de forma unilateral.

Esta reforma busca la construcción de un sistema legal que sea coherente, pues si la ratificación de los convenios internacionales es facultad expresa de esta Cámara, asimismo debe ser su retiro.

La primera acción ya está dispuesta en el artículo 76 constitucional; la segunda, necesariamente, tiene que ser incluida en este mismo artículo, a fin de comprender un apartado equilibrado.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales, constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos. Lo que en el caso mexicano, significaría que ya no siguieran siendo considerados obligatorios en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido, a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente depender de la discreción y del albedrío del Poder Ejecutivo.

Por su atención. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Senadora Lavara, muchas gracias.

Al no haber más oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor presidente, se emitieron **105 votos, por unanimidad. Por lo tanto, es aprobado.**

-EL C. PRESIDENTE JACKSON RAMIREZ: Aprobado por unanimidad el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

08-12-2005

Cámara de Diputados

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 08 de diciembre de 2005.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I; Y 89, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 6 de diciembre de 2005.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I; Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II a X...

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX...

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX...

Transitorio

Único.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 6 de diciembre de 2005.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica)
Secretaria

25-04-2006

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 fracción I; y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 352 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados.

Gaceta Parlamentaria, 20 de abril de 2006.

Discusión y votación, 25 de abril de 2006.

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I; Y 89, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, y para opinión a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, **la Minuta proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

A) En sesión celebrada en fecha 06 de diciembre de 2005 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, De Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, presentaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la precitada sesión, el Pleno de la Honorable Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen en comentario.

B) Con fecha 06 de diciembre de 2005, la Honorable Cámara de Senadores envió a esta Honorable Cámara de Diputados, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) En sesión celebrada el 08 de diciembre de 2005, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio trámite de recibo a la referida minuta y por conducto de su Presidente ordenó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Relaciones Exteriores.

D) En sesión del Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 05 de abril de 2006, se dio trámite de recibo correspondiente a la Minuta antes enunciada.

E) Con fecha 05 de abril del año 2006, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la Minuta.

La Minuta materia del presente dictamen tiene como objetivo facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

Para lo que propone modificar el texto constitucional a fin de otorgar la facultad expresa para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

III. Valoración de la Minuta.

Un Tratado Internacional se define como un convenio celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes y es regido por el ordenamiento jurídico internacional.

Todo Tratado que celebre nuestro país, que cumpla con los requisitos mencionados, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba: Tratado, convenio, pacto, convención, acuerdo, compromiso, concordato, memoranda, o protocolo, solamente por mencionar algunos de los términos más utilizados.

Los Tratados Internacionales, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos internacionales se vinculan a una normativa internacional determinada.

Por otro lado, la mayor parte de los Tratados se celebran entre Estados, sin embargo, también celebran Tratados con otros sujetos del derecho internacional, como son los organismos internacionales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar tratados internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas; y el 133, que establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

Así, tenemos que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado, consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación para adquirir validez.

Sin embargo, los avances que en la materia se han dado y de la gran experiencia que tiene nuestro sistema congresional en la materia, consideramos que la regulación actual no es suficiente en varios aspectos, de los cuales, se pretende centrar en dos de ellos: a). La facultad del Senado para aprobar todos aquellos instrumentos internacionales que suscriba el Presidente y obliguen al Estado Mexicano; b). Establecer un nuevo marco para la fase conclusiva o de denuncia de los Tratados.

En nuestro país, el derecho internacional ocupa un lugar muy importante en la tradición jurídica nacional, realizándose valiosas aportaciones con doctrinas y principios que han enriquecido el espectro normativo universal.

Recientemente, y al respecto de la jerarquía normativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que las normas internacionales que se adopten por México tendrán una jerarquía superior a la de las leyes nacionales, pero nunca inferior que la propia Constitución (*SCJN, Pleno 28 de octubre de 1999, amparo en revisión número 1475/198, : Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46. Tesis Aislada*).

La definición que ahora asume el Poder Judicial en cuanto al orden de la pirámide legislativa, al abandonar el criterio sustentado en la tesis P C/92, de diciembre de 1992, según el cual "las leyes federales y Tratados internacionales tienen la misma jerarquía normativa", no es suficiente para explicar el sentido que para la Constitución tiene la idea de "Tratado", toda vez que ésta se refiere a ellos de distintas maneras en el artículo 76, fracción I, así como en el Artículo 89, fracción X, al igual que en el artículo 133.

El primero de los preceptos jurídicos citados habla de "Tratados internacionales y convenciones diplomáticas"; el segundo se refiere a los "Tratados internacionales"; y el último únicamente menciona la noción de "Tratados"; lo que implica que nuestro código fundamental se refiere a una misma figura jurídica de tres modos distintos.

Como consecuencia de esta indefinición, encontramos instrumentos jurídicos internacionales que la ley secundaria no les da o no les quiere dar el carácter de Tratados o convenciones, no obstante que trascienden en la esfera de obligaciones del Estado Mexicano, y a pesar de que el derecho internacional, como lo señalé previamente, estipula que todo Tratado que celebre un Estado, que cumpla con los requisitos de ser un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busca generar efectos entre las partes, y que es regido por el ordenamiento jurídico internacional, será un Tratado Internacional, independientemente de la denominación particular que reciba.

De ahí que nuestra preocupación tiene precedentes, pues a la fecha, y de manera constante, el propio Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados "convenios ejecutivos" y "acuerdos interinstitucionales" sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esta Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, sólo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria, en contra de todo proceso lógico y coherente de adopción de principios internacionales para aplicarlos en nuestro país, trasvolando el esquema de los "*executive agreements*" norteamericanos, que se han concebido para eludir al Senado en su tramitación.

Lo anterior genera un conflicto grave. Verifica una clara violación a los principios jurídicos de la materia, entre los que se encuentran las funciones y competencias entre los órganos estatales, así como la coherencia que deben guardar nuestras normas con el derecho internacional contraído.

Es decir, contraer obligaciones internacionales sin el debido control procedimental, redundan en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos mediante los cuales las normas internacionales pasan a formar parte del derecho interno, así como los mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

No por nada, desde 1857 se ha venido planteando la necesidad de definir entre Tratados y otros instrumentos, que igualmente crean obligaciones al Estado en el ámbito internacional, a fin de que el Ejecutivo no eluda la participación del Legislativo.

El antecedente de la distinción entre Tratado y Convenio lo encontramos en la Constitución de 1857, pues en la revisión de su artículo 11, en la sesión del 8 de octubre de 1856, Francisco Zarco propuso la inserción del término Convenciones, ya señaló que en el pasado: "con el nombre de Convenciones, los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos Tratados estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva y sólo porque la Constitución no empleaba la palabra Convenciones".

Es importante también, la participación del Diputado Ruiz en dicho debate, pues el consideraba que la única forma de evitar los abusos del Ejecutivo, era que el Congreso no sólo tuviera la facultad de revisar y aprobar, sino dar bases para los Tratados, Convenios y Convenciones que celebre el Ejecutivo.

De lo anterior, se puede deducir que el Constituyente de 1857, no hizo una distinción material entre Tratado y Convenio (al Final se utilizó dicho término), sino más bien buscó que todo compromiso internacional, independientemente de su denominación particular, fuera sujeto a la revisión del Congreso, hoy el Senado de la República.

De ahí que el presente dictamen se proponga reformar la fracción I del Artículo 76 constitucional, para que dentro de las facultades exclusivas del Senado relacionadas con la aprobación de instrumentos internacionales, se establezca con precisión que abarcará la ratificación de Tratados internacionales.

Por otra parte, si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

El Senado de la República tiene el deber constitucional de intervenir en todas las asignaturas del actuar internacional de nuestra, nación, no con el ánimo de entrometerse o tener injerencia en las labores o en las decisiones que el Ejecutivo tome en este respecto sino como contrapeso a las posibles omisiones que pudiera cometer. Tiene la facultad expresa de analizar la política exterior, de ratificar tratados, así como otros asuntos relacionados, pero se ha observado que entre tales prerrogativas no aparece una que debería formar parte de este listado: la denuncia de los tratados. Disolver la pertenencia a un instrumento internacional debe requerir más que el simple deseo del Ejecutivo para retirarse de él. Los legisladores tenemos la obligación de destacar el riesgo que puede asumir un Presidente cuando pierde de vista la responsabilidad y la autoridad que nuestra Carta Magna otorga al Legislativo.

El examen de la política exterior es una de las potestades más importantes de l Senado de la República, con implicaciones de gran alcance para la nación, por ello la denuncia de los tratados internacionales debe quedar consagrada como una de sus atribuciones expresas en nuestra Carta Magna. El Congreso ejerce hoy, en forma más vigorosa sus poderes y promueve con más eficacia sus perspectivas en cuanto a nuestros compromisos con el exterior.

A este respecto, consideramos que el retiro de algún instrumento multilateral, regional o bilateral requiere necesariamente de la celebración de audiencias y debates al interior del Congreso, además de conllevar consultas serias entre las ramas del Ejecutivo y del Legislativo, puesto que la falta de acción del Senado en este respecto, puede manifestarse en una falta de seriedad con la que toma sus responsabilidades en cuanto a los compromisos internacionales que México ha contraído.

Queda entonces claro que si la ratificación para formar parte de los tratados que conforman el universo legal de la comunidad internacional es una prerrogativa de la colegisladora, no se puede dejar de lado su actuación en el procedimiento de denuncia, pues habrá poco qué hacer en el futuro para vigilar al Ejecutivo en otras decisiones similares. Es urgente que se presente una congruencia jurídica con respecto al manejo de la política exterior de nuestro país, en particular lo referente al retiro de los instrumentos internacionales de los que México es parte.

El atributo que se le otorgaría a esta Cámara tendría importantes efectos sociales, jurídicos, económicos y políticos para el país y sus ciudadanos; aspectos de gran importancia, sobre todo si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones forman parte de los mandatos que integran el universo legal mexicano.

Por ello estimamos necesario que la denuncia de los tratados sea un acto coordinado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; en el que el Ejecutivo proponga y el Legislativo disponga.

La denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues es necesario para alcanzar una lógica legislativa. Este tipo de acciones deben consultarse con los que nos dedicamos a crear las leyes, con los que estamos facultados para decidir si un tratado internacional ya no es válido. El Poder Ejecutivo no debe seguir tomando este tipo de decisiones de forma unilateral.

Por otra parte, esta reforma responde a la búsqueda y la consecuente construcción de un sistema legal que sea coherente, pues si la ratificación de los convenios internacionales es facultad expresa de esta Cámara, asimismo debe ser su denuncia. La primera acción ya está dispuesta en el artículo 76 constitucional, la segunda necesariamente tiene que ser incluida a la brevedad en este mismo artículo, a fin de comprender un apartado equilibrado.

Existe un aspecto que no podemos olvidar, y es la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, esto es, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Nación.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos, lo que en el caso mexicano significaría que ya no siguieran siendo considerados obligatorios en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente, depender de la discreción y el albedrío del Poder Ejecutivo.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a X.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de abril del año dos mil seis.

La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Sergio Álvarez Mata (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (licencia), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís; Horacio Duarte Olivares; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Miguelángel García-Domínguez; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario;

Pablo Alejo López Núñez; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Antonio Morales de la Peña (rúbrica), secretario; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo; Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), secretaria; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González.

25-04-2006

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 fracción I; y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 352 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a las Legislatura de los Estados.

Gaceta Parlamentaria, 20 de abril de 2006.

Discusión y votación, 25 de abril de 2006.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 fracción I y el artículo 89 fracción X, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Laredo: Se le dispensa la lectura.

Esta Presidencia informa a la asamblea que no tienen oradores registrados, por lo tanto, el dictamen se encuentra suficientemente discutido y se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en sus términos.

(VOTACIÓN)

El Presidente diputado Álvaro Elías Laredo: Está Presidencia saluda a la señora Yolanda Montes, Tongolele y al artista cubano Lázaro Reynaldo, ambos invitados por el diputado Rafael Candela Salinas.

Sean bienvenidos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se les recuerda a los señores diputados, que los reportes de fallas en el sistema electrónico, deben hacerse antes de que transcurra el tiempo para la votación. Una vez cerrado el sistema no se aceptará ningún voto, excepto los que estén ya anotados de viva voz.

Para rectificar su voto, el diputado Pedro Avila Nevárez, por favor.

El diputado Pedro Avila Nevárez: A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: A favor diputado, muchas gracias. De viva voz el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez: Adrián Juárez, a favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputado. De viva voz la diputada Karina Martínez Cantú.

La diputada Karina Martínez Cantú: Karina Martínez Cantú, a favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputada. De viva voz el diputado Francisco Grajales Palacios.

El diputado Francisco Grajales Palacios: Francisco Grajales, sí.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputado. De viva voz la diputada Marcela Guerra Castillo.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Castillo Marcela, en pro.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias diputada. De viva voz el diputado Juan Antonio Gordillo Reyes. ¿El diputado Gordillo Reyes?

Señor Presidente, se emitieron en pro **352 votos, en contra 0 y abstenciones 2. Y es mayoría calificada.**

El Presidente diputado Álvaro Elías Laredo: Gracias Secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular por 352 votos el proyecto de decreto, que reforma el artículo 76 fracción I y el artículo 89 fracción X de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

17-01-2007

Comisión Permanente.

OFICIOS de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta de 20 votos **aprobatorios**.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 17 de enero de 2007.

Declaratoria, 17 de enero de 2007.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I, Y 89, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretarios de la Comisión Permanente

Edificio

Remitimos a ustedes el expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 76, fracción I, y el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene las aprobaciones de los congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, recibidas a la fecha.

México, DF, a 11 de enero de 2007.

Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica)

Secretario

Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica)

Secretario

17-01-2007

Comisión Permanente.

OFICIOS de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo , San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción I; y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta de 20 votos **aprobatorios**.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 17 de enero de 2007.

Declaratoria, 17 de enero de 2007.

El Secretario senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Oficio de la Cámara de Diputados que remite el expediente relativo a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene las aprobaciones de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo , San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, recibidos a la fecha.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Solicito a la Secretaría realice el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios.

El Secretario senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez: Señor Presidente, del escrutinio y cómputo se informa que la Cámara de Diputados remitió las aprobaciones de las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la recepción **de 20 votos aprobatorios** a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: En consecuencia, se hace la siguiente declaratoria: La Comisión Permanente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 76 fracción I, y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a XII. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de enero de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Dip. **Miguel Angel Peña Sanchez**, Secretario.- Sen. **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.